

MINISTERIO DE COMERCIO

17737 ORDEN de 31 de mayo de 1976 sobre regulación de instalación de viveros flotantes de cultivo de mejillón.

Ilmos. Sres.: Dado el evidente desequilibrio del mercado del mejillón por la retracción en su demanda, la disminución de calidad que se empieza a detectar por el exceso de producción y teniendo en cuenta el artículo 1.º del vigente Reglamento para la explotación de viveros de cultivo, que establece como objeto del mismo una mejor calidad y mayor rendimiento del producto, parece aconsejable regular esta actividad.

El artículo 11 del citado Reglamento contempla la posibilidad de que este Ministerio por causa de utilidad pública o social pueda disponer la caducidad de viveros. No obstante darse tal caso por la problemática de mercado indica, con objeto de no lesionar a los actuales productores, se considere conveniente reducir la acción reguladora a impedir la excesiva proliferación de viveros de cultivo de mejillón en virtud de la discrecionalidad que en el artículo 8.º del repetido Reglamento se reconoce a este Ministerio para el otorgamiento de las correspondientes concesiones. Simultáneamente, con objeto de no frenar el deseable crecimiento de nuestros cultivos marinos, interesa por el contrario favorecer los cultivos verticales de otras especies más rentables y de mayor demanda.

En su virtud a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con lo acordado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, previo informe del Sindicato Nacional de la Pesca,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Norma 1.—A partir de la entrada en vigor de la presente Orden y durante un periodo de tres años, prorrogables a instancia del Sindicato Nacional de la Pesca, no se admitirán ni cursarán peticiones de concesores para fondeo de viveros flotantes que se pretendan dedicar al cultivo del mejillón, ni cambios de cultivo para tal molusco, salvo en caso de evidente interés público o social, apreciado por la Dirección General de Pesca Marítima.

Norma 2.—Por la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Comisión que contempla el artículo 2.º del vigente Reglamento para la explotación de viveros de cultivo, del Instituto Español de Oceanografía y del correspondiente plan de explotación marisquera, donde lo hubiere, oído el Sindicato Nacional de la Pesca, se llevará a cabo durante el presente año una ordenación por rías en cuanto a las especies a cultivar por el sistema de cultivos suspendidos. Tal ordenación se promulgará con carácter de resolución de la Dirección General de Pesca Marítima, contemplando las reagrupaciones o amortizaciones de viveros que fueran precisas.

Norma 3.—Las peticiones en tramitación en el momento de la entrada en vigor de la presente Orden, quedarán en suspenso, salvo que en tal fecha, en virtud de concesión anterior del mismo interesado, disponga éste de vivero o tenga autorizada e iniciada la construcción del artefacto por autorización previa de la Comandancia de Marina. Tales extremos serán comprobados y apreciados por la Dirección General de Pesca Marítima, la que resolverá a efectos de la propuesta que proceda.

Norma 4.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

17738 RESOLUCION del Servicio de Recursos por la que se publica el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 21 de mayo de 1976 por el que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña María Teresa Orgaz Ortega contra multa de 550.000 pesetas por infracción de la Disciplina del Mercado.

Por desconocerse el actual domicilio de la interesada, a continuación se transcribe íntegra la resolución señalada, a efectos de notificación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo:

«Visto el recurso de reposición interpuesto en 14 de mayo de 1975 por doña María Teresa Orgaz Ortega contra multa de 550.000 pesetas, impuesta por el Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de noviembre de 1974 por infracción de la Disciplina del Mercado;

Considerando que en relación con el primer argumento esgrimido por la recurrente se ha de hacer constar que diversas actas que se incorporan en el expediente vienen firmadas

por ella y que en el escrito presentado con fecha 19 de abril de 1973 por el que se desiste de efectuar el análisis contradictorio, se expresa que actúa como «propietaria del comercio de ultramarinos sito en la calle del Carmen, número 3, de Móstoles», viniendo firmado por la propia interesada. Por consiguiente, ahora no puede pretender lo contrario, sin prueba de ninguna clase, por ser principio de derecho que nadie puede ir contra sus propios actos;

Considerando que en cuanto al fondo del asunto se ha de entender que si en los bidones de aceite no constaba ningún dato por el que se probara de modo indubitado cuál era su procedencia o estaban abiertos, aunque ésta constara, la responsabilidad tiene que ser imputada a aquel que los tuviera en su poder, a tenor de lo establecido en el artículo 13 de la circular de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes número 6/71. Presupuesto lo anterior resultó evidente que, según el análisis inicial, que quedó firme al no solicitarse el contradictorio, el referido aceite de oliva se encontraba adulterado con aceites de semillas en una proporción superior al 50 por 100;

Considerando que por lo que respecta a la cuantía de la sanción impuesta, aunque fue establecida de acuerdo con la discrecionalidad a que se refiere el Decreto 3052/1966, resulta excesiva a la vista de los datos que constan en el expediente, toda vez que en el acta levantada por primera vez no se indica cuál era la cantidad de aceite que había en el establecimiento, y en la segunda se dice con claridad que sólo existía un bidón, del cual se toma la muestra para analizar.

Vista la Ley de Procedimiento Administrativo y normativa citada,

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Comercio, ha resuelto la desestimación del recurso, rebajando la sanción a la cantidad de 60.000 pesetas.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución (artículo 14 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, modificada por la de 17 de marzo de 1973).

Madrid, 21 de junio de 1976.—El Director del Servicio, Ricardo Ruiz Serramalera.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

17739 ORDEN de 25 de junio de 1976 por la que se anula el título de Delegado personal en España de la Agencia de Viajes «Wings Limited» y se concede a la misma Agencia autorización para establecer una Delegación en España.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de la agencia «Wings Limited», en solicitud de autorización y correspondiente licencia para establecer una Delegación de Agencia de Viajes en España;

Resultando que la solicitud se realizó al amparo de lo establecido en la disposición transitoria 6.ª del vigente Reglamento de Agencias de Viajes, aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974;

Resultando que tramitado el oportuno expediente de concesión de licencia de Delegación en España de Agencia de Viajes extranjera, con ámbito de actuación para la zona VII, que corresponde a las islas Canarias, por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, y que en el mismo se cumplieron las formalidades y fueron justificados cuantos extremos se previenen en la sección tercera, capítulo IV del citado Reglamento;

Resultando que, por tratarse de la implantación en España de una Delegación de Agencia de Viajes extranjera, se ha solicitado el oportuno dictamen del Ministerio de Comercio (Dirección General de Transacciones Exteriores), habiendo sido informado favorablemente;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención de la licencia correspondiente a la apertura de una Delegación en España de Agencia de Viajes extranjera.

Este Ministerio, en uso de las competencias que le confiere el artículo 7.º del Estatuto ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se anula el título de Delegado personal en España de la Agencia de Viajes «Wings Limited», con el número 27 de orden, con oficina abierta al público en La Orotava (Tenerife), finca «Cruz de los Martillos» y ámbito de actuación para las islas Canarias.

Art. 2.º Se concede a la Agencia de Viajes «Wings Limited» autorización para establecer una Delegación en España, con el

número 6 de orden y domicilio en La Orotava (Tenerife), calle Cruz de los Martillos, 29, finca «Cruz de los Martillos», con ámbito de actuación para la zona VII, islas Canarias, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1976.

MARTIN-GAMERO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

17740 *ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se crea una distinción especial para Empresas fonográficas, conmemorativa del centenario de Pablo Casals.*

Ilmos. Sres.: Con ocasión de celebrarse el presente año el centenario del nacimiento del gran Violoncelista Pablo Casals, cuya vida estuvo por entero dedicada a la creación musical y al descubrimiento y formación de nuevos valores artísticos, parece oportuno crear, como complemento a los «Premios Nacionales para Empresas Fonográficas», convocados por Orden ministerial de esta misma fecha, una distinción especial conmemorativa del centenario de Pablo Casals, que se otorgará a la Empresa fonográfica que, en forma más destacada, haya contribuido a la difusión y conocimiento de su obra a través de fonogramas editados en España. Por todo ello, he tenido a bien disponer:

1.º Se crea, con carácter extraordinario y para el presente año, una distinción honorífica especial conmemorativa del centenario de Pablo Casals.

2.º Esta distinción se otorgará a la Empresa fonográfica que reglamentariamente inscrita en el Registro correspondiente de la Dirección General de Cultura Popular, acredite haber editado en España, a lo largo de su actividad, el repertorio más completo y de mayor calidad de la obra de Pablo Casals.

3.º Las instancias para participar en este concurso, dirigidas al Director general de Cultura Popular, podrán presentarse desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», hasta las doce horas del día 15 de noviembre de 1976.

4.º Se otorgará a la Empresa premiada una placa acreditativa, que podrá ser reproducida cuando así lo estime oportuno dicha Empresa.

5.º El fallo de este concurso corresponderá al Jurado de los «Premios Nacionales para Empresas Fonográficas», constituido en el punto 8.º de la Orden ministerial antes citada.

6.º El fallo del Jurado se hará público, junto con el de los «Premios Nacionales para Empresas Fonográficas» en el primera quincena del mes de diciembre.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1976.

MARTIN-GAMERO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cultura Popular.

17741 *ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se convocan los Premios Nacionales para Empresas Fonográficas, 1976.*

Ilmos. Sres.: La creciente influencia de las ediciones fonográficas en amplios sectores de nuestra sociedad y el destacado papel que desempeñan como vehículo de difusión cultural aconsejaron, en 1975, la creación de un Premio Nacional para Empresas Discográficas, destinado a galardonar la labor cultural y de creatividad intelectual más destacada, realizada por medio del fonograma.

La acogida dispensada, por parte de la industria fonográfica española, a la primera edición de este premio, así como la calidad y variedad de las obras presentadas, han motivado la decisión de la Dirección General de Cultura Popular de ampliar el número de premios que se concederán en la presente convocatoria, diversificando el tipo de grabaciones que podrán optar a los mismos, con el fin de estimular de forma espe-

cífica la creatividad y calidad, dentro de la música popular española. En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Cultura Popular, y con el propósito de contribuir al estímulo y difusión de la creación artístico-musical, realizada a través del fonograma, he tenido a bien disponer:

1.º Se convocan los Premios Nacionales para Empresas Fonográficas correspondientes a 1976.

2.º Los premios, dos con igual categoría, se otorgarán de la forma siguiente:

a) A la Empresa fonográfica que presente la obra más destacada en cuanto a creatividad intelectual, y de aportación a los valores culturales y artísticos.

b) A la Empresa fonográfica que, dentro de la línea de creatividad y aportación cultural que informa esta convocatoria, presente la obra más destacada de música popular española.

3.º Podrán optar a estos premios las Empresas Fonográficas que se encuentren inscritas en el Registro correspondiente de la Dirección General de Cultura Popular, mediante la presentación de una instancia acompañada de un máximo de seis obras de su repertorio, producidas y editadas en España, durante el último semestre de 1975 y a lo largo del año 1976. La fecha de edición vendrá determinada por el cumplimiento del trámite preceptivo de depósito, de acuerdo con lo previsto en la Orden ministerial de 8 de junio de 1970.

Las Empresas fonográficas podrán asimismo aportar, fuera de concurso, aquellas obras de su repertorio de producción nacional o extranjera que, editadas en el plazo de tiempo antes indicado, complementen la determinación de su línea editorial en relación con los valores que se trata de resaltar.

4.º Las instancias para participar en dichos premios deberán dirigirse al Director general de Cultura Popular, acompañando ocho ejemplares de cada obra presentada a concurso. El plazo de presentación empezará a contarse a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y terminará a las doce horas del día 15 de noviembre de 1976. En las instancias se hará constar el precio por unidad de las obras presentadas a concurso, en caso de resultar premiadas.

5.º Se otorgará a cada una de las Empresas fonográficas premiadas una placa acreditativa, que podrá ser reproducida cuando lo estimen conveniente dichas Empresas.

Asimismo se concederá una distinción honorífica a la Empresa fonográfica que presente la obra más destacada de edición española y producción extranjera.

6.º La Dirección General de Cultura Popular adquirirá, a cada una de las Empresas fonográficas premiadas, ejemplares por valor de 1.000.000 de pesetas de las obras presentadas a concurso para su inclusión en los fondos musicales de entidades culturales.

7.º La adquisición de ejemplares podrá hacerse del conjunto de las obras presentadas por cada Empresa seleccionada, o de aquella o aquellas de entre las mismas que se consideren de mérito más relevante.

8.º El Jurado que habrá de discernir la adjudicación de los Premios Nacionales para Empresas Fonográficas estará presidido por el Director general de Cultura Popular, y actuará como Secretario el Jefe de la Sección de Empresas Discográficas y Ediciones Sonoras. Serán miembros del mismo un académico de la Sección de Música de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, designado por su Director; un miembro de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa, experto en temas musicales, designado por el Presidente de la misma; dos Catedráticos del Real Conservatorio de Música, designados por su Director; el Jefe del Departamento de Cine, Radio y Teatro del Instituto de Cultura Hispánica y los Jefes de Programas Musicales de Radio Nacional de España y de Televisión Española.

9.º El fallo del Jurado se hará público en la primera quincena del mes de diciembre.

10.º Los premios no podrán ser declarados desiertos.

11.º La devolución de las obras, no premiadas se realizará, a petición de las Empresas fonográficas, dentro de los treinta días naturales siguientes al de la fecha de publicación de la resolución del fallo del Jurado en el «Boletín Oficial del Estado».

12.º La presentación de las obras para tomar parte en la convocatoria de estos premios supone la aceptación expresa y formal de estas bases y del fallo inapelable del Jurado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1976.

MARTIN-GAMERO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cultura Popular.